



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, catorce (14) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	José Mauricio González Restrepo
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00118
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JOSE MAURICIO GONZALEZ RESTREPO se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del señor JOSE MAURICIO GONZALEZ RESTREPO Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. \$227.148.303,15**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 08 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley](#)

510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRONICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardona F.
Secretario Ad hoc